

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.1. El presente libro tiene por objeto reglamentar de manera general, la organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como regular las funciones y atribuciones de cada uno de sus integrantes; el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

Artículo 1.2. Para la interpretación de las disposiciones del presente reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, y a los principios rectores del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

Artículo 1.3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Electoral, el Consejo General integrará las siguientes comisiones:

- I **Permanentes.-** Se integrarán previamente al inicio de cada proceso electoral y serán:
- Comisión de Organización y Capacitación;
 - Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
 - Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
 - Comisión de Radiodifusión
 - Comisión de Fiscalización; y
 - Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- II Temporales.-** Se integrarán para la atención de diversos asuntos derivados de la legislación electoral, debiendo desarrollar sus trabajos conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y el acuerdo de su creación, fijando en éste sus atribuciones y fecha de culminación.
- III Especiales.-** Serán creadas para atender asuntos particulares que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, desarrollando sus trabajos conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y el acuerdo de su creación, fijándose en éste los objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

CAPÍTULO I

De la Integración de las Comisiones

Artículo 1.4. Las comisiones se integrarán con:

- I. Un Presidente, con derecho a voz y voto, el cual será designado por el Consejo General;
- II. Dos Consejeros, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General;
- III. Los representantes, propietarios y suplentes de los partidos políticos y coaliciones, que acrediten por escrito los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz;
- IV. Un Secretario Técnico, con derecho a voz informativa, quien será designado por el Consejo General.

Artículo 1.5. El Presidente de la Comisión será suplido por el Consejero que le siga en la lista de integración de la comisión, en los siguientes casos:

- I. En ausencias temporales, por incapacidad médica, cuando exista algún caso urgente que tratar; y
- II. En ausencias temporales por incapacidad medica, por más de diez días naturales.

Artículo 1.6. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias, por el suplente designado por el Consejo General de entre los demás Directores y Subdirectores.

Artículo 1.7. El Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, serán suplidos en su ausencia definitiva por quien designe el Consejo General.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 1.8. Al Presidente de cada comisión, corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y reuniones de trabajo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar por escrito, conjuntamente con el Secretario Técnico, a sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Convocar a sesiones o reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos o coaliciones;
- IV. Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- VI. Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VII. Regular en las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión las intervenciones de los participantes, en el orden en que se solicite;
- VIII. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- IX. Consultar con el Director General, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos o coaliciones, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México;
- X. Firmar, con el Secretario Técnico y los demás integrantes de la comisión, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la comisión; y
- XII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.9. Al Secretario Técnico de cada comisión, corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

- II. Acordar con el Presidente de la Comisión la elaboración del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes en los asuntos que le competan a la comisión;
- V. Preparar la convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI. Convocar por escrito conjuntamente con el Presidente a sesiones y reuniones de trabajo;
- VII. Notificar oportunamente la convocatoria;
- VIII. Pasar lista de asistencia y dedarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la comisión;
- IX. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la comisión;
- X. Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por la comisión;
- XI. Recabar la firma de los Consejeros de la comisión en los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados;
- XII. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la comisión, someterla a la aprobación y firmarla en unión de los demás integrantes. La versión estenográfica hará las veces de acta;
- XIII. Firmar con los Consejeros, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- XIV. Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- XV. Solicitar a la Secretaría General y a la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva, su opinión no vinculativa respecto de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes;
- XVI. Enviar a la Secretaría General, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la comisión, para someterlos a consideración del Consejo General;
- XVII. Enviar a la Secretaría General, los informes para los efectos conducentes;
- XVIII. Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la comisión;
- XIX. Resguardar temporalmente el archivo de la comisión y en su momento enviarlo a la Secretaria General; y
- XX. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.10. Corresponde a los Consejeros integrantes de las comisiones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar al Presidente conjuntamente con otro Consejero integrante de la comisión, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la Comisión, hasta antes de su aprobación, el retiro de algún asunto del orden del día;
- IV. Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- VI. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VII. Proponer al Presidente de la Comisión, mociones de orden;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Comisión, decrete recesos en la sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- IX. Votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a consideración en la comisión sin que pueda abstenerse;
- X. Firmar, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- XI. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y
- XII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.11. Corresponde a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las comisiones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones y reuniones de trabajo;
- II. Solicitar al Presidente, conjuntamente con un mínimo de otros dos representantes de partidos políticos o coaliciones en la comisión, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la Comisión, la inclusión de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico, la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión, se retire algún punto del proyecto del orden del día, hasta antes de su aprobación;
- VI. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;

- VII. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- IX. Manifestarse a favor o en contra de la aprobación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes sometidos a la comisión;
- X. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- XI. Proponer al Presidente de la Comisión mociones de orden; y
- XII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I De la Convocatoria

Artículo 1.12. Las sesiones y reuniones de trabajo, serán convocadas por el Presidente de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico, al menos con dos días hábiles antes de su celebración por medio de oficio en el que se deberá precisar el nombre del integrante de la comisión a quien va dirigido, lugar, hora y fecha de realización, número de oficio y la firma del Presidente de la Comisión y del Secretario Técnico. Las sesiones y reuniones de trabajo se celebrarán en las instalaciones del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En ausencia del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico, firmará quien de ellos este presente.

En caso de urgencia, las sesiones y reuniones de trabajo se convocarán, de manera extraordinaria, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, con el tiempo suficiente para reunir el quórum legal, que no podrá ser menor a veinticuatro horas.

Artículo 1.13. La convocatoria se notificará debiendo acompañarse de la copia del acta de la sesión anterior, así como de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la comisión, para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 1.14. En aquellos casos en que por los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos al proyecto del orden del día, estos se pondrán a disposición de los integrantes de la comisión, en medio magnético.

Artículo 1.15. La convocatoria se notificará a los integrantes de la comisión en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto, teniendo éstas como domicilio legal de los mismos. En caso de las coaliciones se citará a través de su representante acreditado ante la comisión y en la oficina dentro del Instituto del partido político señalado en su oficio de acreditación.

Artículo 1.16. Para efectos de acuse de recibo, en la copia del oficio se anotará claramente, la fecha y hora de recepción, nombre completo, firma y en su caso sello de quien recibió. En caso de negarse a firmar y estampar el sello, se asentará la razón dejando la notificación en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO II

De las Sesiones

Artículo 1.17. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente reglamento.

En proceso electoral las comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Artículo 1.18. En las sesiones tendrán derecho a voz los Consejeros y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. El Secretario Técnico tendrá voz informativa.

La participación de los representantes suplentes será en ausencia del propietario o a solicitud de éste.

Estando presente en las sesiones, cualquiera de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General, participarán con derecho a voz.

Artículo 1.19. La sesión se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal.

Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros integrantes de la comisión, entre los que estará el presidente, salvo los casos a que se refiere el artículo 1.5.

Artículo 1.20. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, podrá citarse en segunda convocatoria para el siguiente día hábil.

Artículo 1.21. La sesión dará inicio cuando el Presidente de la Comisión lo declare formalmente, previa verificación de la existencia de quórum legal por el Secretario Técnico.

Artículo 1.22. Instalada la sesión se pondrá a consideración de los integrantes de la comisión el contenido del proyecto del orden del día. El Presidente de la Comisión, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá retirar asuntos del orden del día.

Los integrantes de la comisión podrán proponer la inclusión de asuntos generales al concluir el desahogo del orden del día.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso, votados salvo cuando los Consejeros acuerden mediante votación, posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

Artículo 1.23. Cuando así lo acuerde la comisión, podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 1.24. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quórum legal por ausencia de alguno de sus integrantes con derecho a voto el Presidente de la Comisión deberá declarar un receso.

Artículo 1.25. Los integrantes de la comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud al Presidente y conforme al orden en que haya sido pedida.

Artículo 1.26. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el proyecto del orden del día.

Artículo 1.27. Cualquier integrante de la comisión podrá pedir el uso de la palabra al Presidente, para interpelar al orador, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 1.28. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- I. Centrar el debate, para que quien haga uso de la voz se circunscriba al tema de la discusión;
- II. Poner orden en la sesión; y
- III. Tener por discutido el tema.

Artículo 1.29. Las sesiones podrán suspenderse por alteración al orden, que impida su celebración, pudiendo en tal caso reanudarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a convocatoria del Presidente de la Comisión en el acto mismo.

Artículo 1.30. Agotada la discusión el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar el consenso de los partidos políticos y coaliciones y recabar el sentido de la votación de los Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión cuenta con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 1.31. Los Consejeros deberán de manifestar el sentido de su voto que sólo podrá ser a favor o en contra y en ningún caso podrán abstenerse de votar, pudiendo emitir su voto particular razonado.

Artículo 1.32. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas; en caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el proyecto del orden del día, estos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la comisión, que deberá continuarse al día hábil siguiente, salvo acuerdo en contrario de la comisión.

CAPÍTULO III

De las Reuniones de Trabajo.

Artículo 1.33. La comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Artículo 1.34. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, o quienes hagan sus veces.

Artículo 1.35. Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar estos en la respectiva reunión, con anuencia de los integrantes de la comisión. La designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio del Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV

Reglas Generales

Artículo 1.36. Las sesiones y reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a los integrantes de la comisión.

Artículo 1.37. En las sesiones y reuniones de trabajo, podrán asistir con voz los Consejeros no integrantes de la comisión.

CAPÍTULO V

De los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes

Artículo 1.38. Cuando la comisión considere que un proyecto de acuerdo, resolución y dictamen deban revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su nuevo estudio, solicitando la opinión no vinculatoria de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva o de la dependencia correspondiente, para su posterior presentación en sesión de la misma comisión.

Artículo 1.39. Los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes deberán contener: antecedentes, considerandos, resultandos y puntos resolutiveos. Los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

Artículo 1.40. La obligatoriedad de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por las comisiones, tendrán efectos como tal, a partir de su aprobación por el Consejo General, salvo los acuerdos de mero trámite.